



MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVIII - N° 77
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 355

Córdoba, 11 de abril de 2022

VISTO: el Expediente Letra "B" - N° 8/2020 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Inés BERTAINA, Adscripta al Registro Notarial N° 247, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana BERTAINA fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 1612 de fecha 30 de junio de 1992, prestando Juramento de Ley el día 27 de julio del mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 11 de febrero de 2022, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones de la Escribana Ema María del Carmen CARIONI de BERTAINA a la titularidad de aquel para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y de la compareciente a los fines peticionados, dejando constancia que la misma no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial, se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 8/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 144/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana María Inés BERTAINA, D.N.I. N° 20.380.199 -Clase 1968- Matrícula Profesional N° 1559, como Escribana Titular del Registro Notarial N° 247, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 355.....	Pag. 1
Decreto N° 356.....	Pag. 2
Decreto N° 357.....	Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 46.....	Pag. 3
Resolución N° 54.....	Pag. 4
Resolución N° 60.....	Pag. 5
Resolución N° 61.....	Pag. 6
Resolución N° 75.....	Pag. 7
Resolución N° 77.....	Pag. 8
Resolución N° 80.....	Pag. 9
Resolución N° 82.....	Pag. 10
Resolución N° 118.....	Pag. 11
Resolución N° 119.....	Pag. 12
Resolución N° 120.....	Pag. 13
Resolución N° 122.....	Pag. 14
Resolución N° 123.....	Pag. 15

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 27.....	Pag. 16
Resolución N° 34.....	Pag. 17

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución N° 1.....	Pag. 18
----------------------	---------

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 60 - Letra: A.....	Pag. 19
----------------------------------	---------

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 278 - Serie: A.....	Pag. 19
Acuerdo N° 279 - Serie: A.....	Pag. 20
Acuerdo N° 281 - Serie: A.....	Pag. 23
Acuerdo Reglamentario N° 1749 - Serie: A.....	Pag. 24
Acuerdo Reglamentario N° 1750 - Serie: A.....	Pag. 25
Acuerdo Reglamentario N° 1751 - Serie: A.....	Pag. 26
Acuerdo Reglamentario N° 1752 - Serie: A.....	Pag. 28

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribano de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



Decreto N° 356

Córdoba, 11 de abril de 2022

VISTO: el Expediente Letra "A" N° 24/2021 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Carlos Andrés AUCHTERLONIE, Titular del Registro Notarial N° 638, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, propone la designación de la Notaria María Milagros AUCHTERLONIE, Matrícula Profesional N° 2874, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 7 de marzo de 2022 que el Escribano Carlos Andrés AUCHTERLONIE, fue designado titular del Registro Notarial N° 638, con asiento en la ciudad de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 947 de fecha 12 de agosto de 2013, prestando Juramento de Ley el día 26 de septiembre de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, no registrando antecedentes desfavorables en su contra; y que la Escribana María Milagros AUCHTERLONIE no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial

se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 014/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 183/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana María Milagros AUCHTERLONIE, D.N.I. N° 34.838.691 - Clase 1989-, Matrícula Profesional N° 2874, como Adscripta al Registro Notarial N° 638 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 357

Córdoba, 11 de abril de 2022

VISTO: el Expediente Letra "A" N° 20/2021 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano José María ALIAGA, Titular del Registro Notarial N° 73, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, propone la designación del Notario José María ALIAGA (H), Matrícula Profesional N° 2880, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 22 de febrero de 2022 que el Escribano José María ALIAGA, fue designado titular del Registro Notarial N° 73, con asiento en la ciudad de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 404 de fecha 25 de febrero de 1991, prestando Juramento de Ley el día 6 de marzo de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, no registrando antecedentes desfavorables en su contra; y que el Escribano José María ALIAGA (H) no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial

se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 012/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 166/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Escribano José María ALIAGA, D.N.I. N° 39.058.897 - Clase 1995-, Matrícula Profesional N° 2880, como Adscripto al Registro Notarial N° 73 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 46**

Córdoba, 08 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-022704/2020.-

VISTO: este expediente por el cual se propicia la contratación del Consorcio Caminero Único a los fines de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL T-27-3 Y T-27-07 – LONGITUD: 16,5 Km – DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ", por la suma de \$ 179.991.450,03.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta la contratación de la obra de que se trata, atento que "La problemática en este camino es la accesibilidad de los propietarios frentistas a estos caminos y la localización de un tambo de 12.000 lts./día (Tambo Galeano), que obliga la circulación de camiones a diario en cualquier condición. En épocas de precipitaciones se generan anegamientos en las zonas bajas..." "...debilitando la estructura del camino, e impidiendo la circulación para la extracción de la producción", según surge del Capítulo I, Punto 1.2.2. "Problemática" del Legajo Único para Contratación.

Que la Jefatura de Departamento I – Estudios y Proyectos de la Dirección de Vialidad acompaña documentación técnica que consiste en el Legajo Único para Contratación, que incluyen el Objeto y Objeto Detallado, Encuadre Legal y Condiciones de Contratación, Cómputo Métrico, Planos, Anexo N° 1 - Aspectos Ambientales, Pliego Particular de Condiciones y Especificaciones Técnicas, Régimen de Redeterminación de Precios y Presupuesto Oficial y Pliego Complementario del Pliego Particular de Condiciones.

Que, asimismo, consta en autos Presupuesto, Detalle de la Propuesta Discriminada por ítem y plazo de ejecución de la obra, suscriptos por el Presidente del Consorcio Caminero Único, por un total de \$ 179.991.450,03 con IVA incluido, que "corresponde a valores de mercado según actividades de cotización que realizara oportunamente este Consorcio Caminero Único a precios de DICIEMBRE de 2021".

Que obran en autos conformidades de los beneficiarios, como también la Resolución Ministerial N° 003/2022 por la cual se dispone la apertura del Registro de Opositores de la Obra, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.546 y artículo 14 del Anexo Único al Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, constando la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", informa que "ningún contribuyente manifestó su oposición a la ejecución de la obra de referencia, concluyendo una oposición del 0%. Como la oposición registrada es menor al 50%, se observa que se está en condiciones de proceder a la contratación de la obra (...)", razón por la cual insta la prosecución del trámite de que se trata.

Que, asimismo, surge de lo informado en autos que el valor total de la contribución por mejoras asciende a la suma de \$ 89.995.725,02 correspondiente al 50% del valor de la obra, que deberá ser pagado en tres (3) cuotas anuales una vez terminada la obra, la cual "se estima para mayo de 2023", indicándose que para la financiación mencionada se tendrá en cuenta la evolución del índice del costo de la construcción (ICC-Cba), publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba y que "El aporte restante del valor total de la obra estará a cargo de la Provincia".

Que consta conformidad del Fideicomiso para el Desarrollo Agrope-

cuario (FDA) para abonar los fondos correspondientes.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio ha agregado Documento Contable – Nota de Pedido N° 2022/000080, que certifica la reserva presupuestaria para hacer frente a la erogación que la gestión demanda.

Que obra Dictamen N° 39/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lo propiciado en autos encuentra su fundamento en las previsiones del artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, artículo 2° de la Ley N° 10.546, artículo 2° de la Ley N° 6.233 y Ley N° 10.220.

Que dicha asesoría manifiesta también que, conforme lo dispuesto por Ley N° 10.546, Decreto N° 1.053/2018, Ley N° 10.622, Resoluciones Ministeriales N° 250/2018 y N° 100/2019 y competencias específicas de la Unidad Ejecutora, entendiendo que dicha Unidad dentro de su competencia específica se ha expedido en relación a la documental técnica obrante en autos y la conveniencia de contratar con el Consorcio Caminero Único (artículo 4° - incisos c) y o) de la mencionada Resolución), considerando que puede contratarse en forma directa con el mencionado Consorcio Caminero en los términos propiciados.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 39/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO la realización de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL T-27-3 Y T-27-07 – LONGITUD: 16,5 Km – DEPARTAMENTO MARCOS JUAREZ", por la suma de Pesos Ciento Setenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con Tres Centavos (\$ 179.991.450,03), a valores del mes de diciembre del 2021, con un plazo de ejecución de obra de Trescientos Sesenta (360) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Ciento Setenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con Tres Centavos (\$ 179.991.450,03), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000080, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50	
Programa 511 - 000	
Partida 12.06.00.00	
Obras – Ejecución por Terceros P.V.....	\$ 153.000.000,00
Presupuesto Futuro Año 2023	\$ 26.991.450,03

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, tome conocimiento la Dirección General de Rentas, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 54

Córdoba, 08 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023554/2021.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 00198/2022 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 12, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 12 – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN – JUÁREZ CELMAN - RÍO CUARTO - AÑO 2022", por la suma de \$ 122.192.561,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Croquis de Ubicación, Presupuesto Oficial, Cómputo de Ítems del Contrato y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 00198/2022 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, "...la presente Obra propende CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a esta jurisdicción, lo que produce una mejora en la transitabilidad y seguridad y permite además obtener una mayor economía del transporte, tanto para los usuarios de la vía como para la Provincia de Córdoba, que se traduce en un importante ahorro administrativo, ya que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutaran a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 12.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso adminis-

trativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 12, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 122.192.561,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000022, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 107 – Sub – Ítem N° 107 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 54/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.788 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 12, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 54/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 12, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 12 – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN – JUÁREZ CELMAN - RÍO CUARTO - AÑO 2022", por la suma de Pesos Ciento Veintidós Millones Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta y Uno (\$ 122.192.561,00), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Pre-

supuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Veintidós Millones Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Sesenta y Uno (\$ 122.192.561,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000022, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,
Programa 505-000,
Partida 12.06.00.00,
Obras – Ejecución por Terceros,
Centro de Costo 0453 –
Conservación, Restauración y Mantenimiento

de Caminos de Firme Natural

del P.V. \$ 91.644.421,00
Presupuesto Futuro Año 2023 \$ 30.548.140,00

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 60

Córdoba, 09 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023021/2021/A8.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precios N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre del 2021, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° S-393 – TRAMO: LUQUE – CAPILLA DEL CARMEN - AUTOPISTA"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la adecuación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificatorios, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 291/2021 de fecha 23 de agosto del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 23 de septiembre de 2021, con un plazo de obra de setecientos treinta (730) días contados a partir del Acta de Replanteo la cual fue suscripta con fecha 11 de noviembre del 2021.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria N° 1 realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 9 de noviembre de 2021.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar - Noviembre/2021", de los cuales surgen que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el

Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del primer salto el porcentaje físico faltante de ejecutar de la obra era del 100% y que la variación al mes de noviembre/2021 alcanzó un 10,73% lo que representa económicamente un incremento de \$ 59.042.950,06. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 618.766.700,32.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 4 de febrero del 2022, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre de 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000105 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 63/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 63/2022 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por variaciones de costos producidas en el mes de noviembre de 2021,

de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° S-393 – TRAMO: LUQUE – CAPILLA DEL CARMEN - AUTOPISTA", por la suma total de Pesos Cincuenta y Nueve Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta con Seis Centavos (\$ 59.042.950,06), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 4 de febrero del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cincuenta y Nueve Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Cincuen-

ta con Seis Centavos (\$ 59.042.950,06), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000105, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 61

Córdoba, 09 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-022609/2020/A16.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precio N° 4, por las variaciones de costos verificadas en el mes de noviembre del 2021, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-136 – PROG.3150 A LA PROG.18550 – JESÚS MARÍA – CAÑADA DE LUQUE- DEPARTAMENTO COLÓN".

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas -en adelante POP-, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la Adecuación de Precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 009/2021 de fecha 27 de enero del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 04 de marzo del mismo año, con un plazo de ejecución de obra de 150 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue confeccionada con fecha 3 de mayo del 2021.

Que, por Resolución N° 424/2021 se aprobó una ampliación de plazo de obra por noventa (90) días, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 28 de enero del 2022. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 377/2021 se aprobó la Segunda y Tercera Adecuación Provisoria de Precios por variación de Costos correspondientes a los meses de junio y agosto del 2021.

Que obra en autos la Solicitud Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, con fecha 9 de noviembre de 2021.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a sus similares titulados "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar – Noviembre/2021" y "Resumen Medición Mensual N° 006-0 correspondiente al Periodo Oct-2021", de los cuales surge que los cálculos se hayan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y que a la fecha del cuarto salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 88,20%, y que la variación al mes de Noviembre/2021 alcanzó un 6,73% lo que representa económicamente un incremento de \$ 777.040,14 (Ajuste redondeo POP \$ 0,01). En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra es de \$ 109.822.002,73.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripta por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la cuarta Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificada en el mes de noviembre del 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016. Asimismo, la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas ha incorporado "Nota Aclaratoria Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios Noviembre/2021", indicando que "En el Formulario de Aceptación (Formulario de Adhesión) de la Adecuación de Precios Provisoria del mes de noviembre 2021, por error involuntario de tipeo en el título del mismo se indicó la Aceptación de Adecuación Provisoria N° 5 cuando debería haberse indicado Aceptación de Adecuación Provisoria N° 4".

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000090 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 62/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo

oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 62/2022 y en uso de sus atribuciones (Ley N° 10.546, Decreto N° 1053/2018 y demás relacionados);

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Cuarta Adecuación Provisoria de Precios por variaciones de costos producida en el mes Noviembre de 2021, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE LA RED SECUNDARIA S-136 – PROG.3150 A LA PROG.18550 – JESÚS MARÍA – CAÑADA DE LUQUE- DEPARTAMENTO COLÓN"; por la suma total de Pesos Setecientos Setenta y Siete Mil Cuarenta con Catorce Centavos (\$ 777.040,14), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 1 de febrero del 2022, por el

Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Setecientos Setenta y Siete Mil Cuarenta con Catorce Centavos (\$ 777.040,14), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000090, de acuerdo al siguiente detalle: con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00 – Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 75

Córdoba, 14 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023735/2022.-

VISTO: este Expediente en el que la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 00226/2022 se contrate en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "PAVIMENTACIÓN DE RUTA PROVINCIAL N° T-252-23 – TRAMO: PROGRESIVA 500,00 HACIA BALNEARIO EN LA LOCALIDAD DE NONO", con la Comunidad Regional San Alberto, por la suma de \$ 20.000.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que luce agregado Convenio celebrado con fecha 17 de enero de 2022, entre el Director de la Dirección de Vialidad y el Presidente la Comunidad Regional San Alberto, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la obra de que se trata.

Que mediante el referido Convenio se establece que la Dirección de Vialidad será la encargada de elaborar el correspondiente proyecto y demás documentación para la concreción de los trabajos de que se trata (Cláusula Segunda), como también que realizará un aporte económico a la citada Comunidad Regional de \$ 20.000.000,00, según la siguiente modalidad: Anticipo Financiero del 20% al momento del replanteo de los trabajos, contra certificación mensual por unidad de medida, de acuerdo al avance de obra hasta completar el monto total del convenio (Cláusula Quinta), y que el plazo de ejecución de la misma se prevé en cuatro (4) meses contemplados a partir del replanteo de la obra (Cláusula Sexta).

Que el Departamento Conservación de Pavimentos de la citada Dirección ha incorporado en autos el proyecto de la obra de referencia, compuesto por: Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo Métrico, Presupuesto Oficial por la suma de \$ 20.000.000,00 a valores del mes de noviembre de 2021 y Plan de Trabajo y Curva Inversión, todo lo cual cuenta con el visto

bueno de la mencionada área, expidiéndose también en relación a la conveniencia de adjudicar los trabajos a la Comunidad Regional de San Alberto.

Que consta en autos nota del señor Intendente de la Municipalidad de Nono prestando conformidad a la ejecución de la obra de que se trata, Acta N° 008/2021 que da cuenta de la designación de las autoridades de la referida Comunidad Regional, copia del D.N.I. del señor Mauro Eduardo Oviedo -Presidente de la misma- y Acta N° 05/2022 de fecha 19 de enero de 2022 de aprobación del Convenio de que se trata, suscripta por los intendentes y representantes que conforman dicha Comunidad.

Que se ha incorporado el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000101, conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que obra Dictamen N° 79/2022 de la Dirección de General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, del análisis de las constancias obrantes en autos y visto el Convenio suscripto entre las partes citadas, se desprende que la presente contratación encuadra en las disposiciones del artículo 7 - inciso b) - punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417 y atento a que será financiada por recursos afectados conforme lo establecido por Ley N° 10220, considera que puede adjudicarse la contratación de que se trata a la Comunidad Regional San Alberto, por la suma total de \$ 20.000.000,00.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 79/2022, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con la Comunidad Regional San Alberto, la ejecución de los trabajos de la obra: "PAVIMENTACIÓN DE RUTA PROVINCIAL N° T-252-23 – TRAMO: PROGRESIVA 500,00 HACIA BALNEARIO EN LA LOCALIDAD DE NONO", por la suma de Pesos

Veinte Millones (\$ 20.000.000,00), conforme lo establecido en el convenio celebrado con fecha 17 de enero de 2022, entre la Dirección de Vialidad, representada por su Director, Ingeniero Martín GUTIERREZ, por una parte, y la Comunidad Regional San Alberto, representada por su Presidente, señor Mauro Sergio OVIEDO, por la otra, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00) conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000101, con cargo a: Jurisdicción 1.50 - Programa 504-002 - Partida 12.06.00.00 - Obras – Ejecución por Terceros P.V.

Artículo 3º.- AUTORIZÁSE la transferencia del veinte por ciento (20%) al momento del replanteo de los trabajos, contra certificación mensual por unidad de medida, de acuerdo al avance de obra hasta completar el monto total del convenio referido en el artículo primero, conforme lo establecido en su Cláusula Quinta.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 77

Córdoba, 14 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023557/2021.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 00238/2022 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 15, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 15 – DEPARTAMENTO: RÍO CUARTO - AÑO 2022", por la suma de \$ 122.383.267,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Croquis de Ubicación, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1º de la Resolución N° 00238/2022 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, "...El objeto de la presente Obra propende CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a esta jurisdicción, lo que produce una mejora en la transitabilidad y seguridad y permite además obtener una mayor economía del transporte, tanto para los usuarios de la vía como para la Provincia de Córdoba, que se traduce en un importante ahorro administrativo, ya que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento...".

Que asimismo se destaca, que el contrato se registrará por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del

Consorcio Caminero Regional N° 15.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 15, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 122.383.267,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000025, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 111 – Sub – Ítem N° 111 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 81/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.788 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 15, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 81/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 15, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 15 – DEPARTAMENTO: RÍO CUARTO - AÑO 2022", por la suma de Pesos Ciento Veintidós Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Siete (\$ 122.383.267,00), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Veintidós Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Siete (\$ 122.383.267,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000025, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 505-000,	
Partida 12.06.00.00,	
Obras – Ejecución por Terceros,	
Centro de Costo 0453 –	
Conservación, Restauración y Mantenimiento	
de Caminos de Firme Natural	
del P.V.	\$ 91.787.450,00
Presupuesto Futuro Año 2023	\$ 30.595.817,00

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 80

Córdoba, 15 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023559/2021.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 00244/2022 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 17, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 17 – DEPARTAMENTOS: GENERAL ROCA – PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA - RÍO CUARTO - AÑO 2022", por la suma de \$ 133.657.261,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Croquis de Ubicación, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 00244/2022 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, "...El objeto de la presente Obra propende a CONSERVAR LAS REDES VIALES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a esta jurisdicción, lo que produce una mejora en la transitabilidad y seguridad y permite además obtener una mayor economía del transporte, tanto para los usuarios de la vía como para la Provincia de Córdoba, que se traduce en un importante ahorro administrativo, ya que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se registró por el Sistema Mo-

dular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 17.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, celeridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 17, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 133.657.261,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000027, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 107 – Sub – Ítem N° 107 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que

en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 85/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7° - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.788 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 17, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 85/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 17, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 17 – DEPARTAMENTOS: GENERAL ROCA – PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA - RÍO CUARTO - AÑO 2022", por la suma de Pesos Ciento Treinta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Uno (\$ 133.657.261,00), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación,

Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Treinta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Uno (\$ 133.657.261,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000027, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 505-000,	
Partida 12.06.00.00,	
Obras – Ejecución por Terceros,	
Centro de Costo 0453 –	
Conservación, Restauración y Mantenimiento	
de Caminos de Firme Natural	
del P.V.	\$ 100.242.946,00
Presupuesto Futuro Año 2023	\$ 33.414.315,00

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 82

Córdoba, 17 de marzo de 2022

Expediente N° 0045-023545/2021.-

VISTO: este expediente por el cual la Dirección de Vialidad propicia por Resolución N° 00264/2022 la Contratación Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 03, para la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 03 – DEPARTAMENTOS: RÍO SECO – SOBREMONTÉ – TOTOTAL - TULUMBA - AÑO 2022", por la suma de \$ 152.929.940,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica para la presente obra, consistente en: Memoria Descriptiva, Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Listado de Ubicaciones, Croquis de Ubicación, Cómputo de Ítems del Contrato, Presupuesto Oficial y Listado de Planos; todo debidamente suscripto por funcionarios competentes de la Dirección de Vialidad y aprobado mediante artículo 1° de la Resolución N° 00264/2022 de su Directorio.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que, "...El objeto de la presente Obra propende CONSERVAR LAS REDES VIALES

PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS SIN PAVIMENTAR, correspondientes a esta jurisdicción, lo que produce una mejora en la transitabilidad y seguridad y permite además obtener una mayor economía del transporte, tanto para los usuarios de la vía como para la Provincia de Córdoba, que se traduce en un importante ahorro administrativo, ya que confiere agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución, cómputo y certificación de las tareas de mantenimiento..."

Que asimismo se destaca, que el contrato se regirá por el Sistema Modular de Certificación de obra, lo cual posibilita una gran agilidad operativa para la ejecución de la misma, como también realizar una serie de trabajos menores de pequeña cuantía, imprescindibles en función de un mantenimiento a futuro o tendientes a una consolidación definitiva del tramo.

Que el Jefe de Departamento I Conservación de Caminos de Tierra de la referida Dirección informa la cantidad total de módulos necesarios, el costo de cada uno de ellos, el plazo de obra y que los trabajos se ejecutarán a través de los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes del Consorcio Caminero Regional N° 03.

Que el Jefe del citado Departamento manifiesta que el Consorcio Caminero Regional reúne las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para ser el adjudicatario de la obra de mantenimiento de las redes sin pavimentar aludidas, y sería la forma más efectiva y ágil de atender las mencionadas redes, como también que este modo de contratación, va a producir un significativo ahorro económico del proceso administrativo, ce-

leridad, eficiencia y eficacia, basado en el concurso activo y concertado de varios consorcios, para realizar una función única de conservar, cuyo efecto es superior a la suma de efectos individuales.

Que se ha incorporado en autos el Acta de Conformidad suscripta por el Presidente del Consorcio Caminero Regional N° 03, para la ejecución de la obra de que se trata por la suma de \$ 152.929.940,00, comprometiéndose a ceder los pagos correspondientes a los Consorcios Camineros Subcontratistas integrantes de su Regional (artículo 15 – apartado IV incisos 4) y 6) del Pliego Particular de Condiciones).

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000013, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda.

Que en relación a la incorporación del "Art. 111 – Sub – Ítem N° 111 – Aporte Extraordinario Institucional" del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, cabe destacar que dicho aporte se encuentra comprendido dentro del Presupuesto Oficial aprobado por la Dirección de Vialidad y que en el caso de resultar necesario un aporte adicional, el mismo deberá tramitarse por vía independiente ante la autoridad competente.

Que consta en autos la conformidad a la ejecución de las obras de que se trata, expresada por el Comité Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), en virtud de las facultades conferidas por Decreto N° 2135/2019.

Que obra Dictamen N° 92/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que la contratación en la forma que se propicia encuentra sustento legal, en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones de la Ley N° 6233 y conforme lo establecido por el artículo 7º - inciso b) – punto 4) de la Ley N° 8614, modificada por la Ley N° 10.417, visto la Ley N° 10.788 y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 10.220, atento a que la obra es atendida con Recursos Afectados, puede contratarse directamente con el Consorcio Caminero Regional N° 03, la ejecución de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 92/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Resolución N° 118

Córdoba, 11 de abril de 2022

Nota N° MPIF01-1135887047-821.-

VISTO: este expediente en el que se gestiona la incorporación del Ing. Antonio Gabriel Zamora, DNI N° 22.564.643, al "Listado de Ingenieros Civiles Habilitados para hacer Mensuras"

Y CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, solicita la incorporación al listado de profesionales habilitados para realizar mensuras del ingeniero civil Antonio Gabriel Zamora, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 1063/21 de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, acompañando los antecedentes correspondientes.

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma Directa con el Consorcio Caminero Regional N° 03, la ejecución de la obra: "CONSERVACIÓN CAMINOS DE TIERRA – REGIÓN 03 – DEPARTAMENTOS: RÍO SECO – SOBREMONTA – TOTORAL - TULUMBA - AÑO 2022", por la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Dos Millones Novecientos Veintinueve Mil Novecientos Cuarenta (\$ 152.929.940,00), por un plazo de realización de los trabajos de doce (12) meses, conforme Croquis de Ubicación, Detalle de Ítems y Presupuesto Oficial que, como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Cincuenta y Dos Millones Novecientos Veintinueve Mil Novecientos Cuarenta (\$ 152.929.940,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000013, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Programa 505-000,	
Partida 12.06.00.00,	
Obras – Ejecución por Terceros,	
Centro de Costo 0453 –	
Conservación, Restauración y Mantenimiento	
de Caminos de Firme Natural	
del P.V.	\$ 114.697.455,00
Presupuesto Futuro Año 2023	\$ 38.232.485,00

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Director de la Dirección de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Que se ha incorporado nota de fecha 08 de mayo de 2021, suscripta por la Sra. Vice Decana de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, manifestando que el Ing. Zamora "...ingresó a esta Facultad el 01-DIC-1989, rindiendo su última materia el día 07-DIC-2018 en la carrea de Ingeniería Civil – Plan 201-97..." obrando copia del DNI y título de ingeniero civil del interesado.

Que la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación afirma en expediente administrativo N° 0451-006923/2017, cuya copia se acompaña en las presentes actuaciones, que "...La Resolución Ministerial N° 391 de fecha 23 de julio de 1999, se encuentra vigente para los ingenieros civiles que cursaron sus estudios mediante los planes de estudio oportunamente aprobados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA y alcanzados por esa normativa..."

Que obra Dictamen N° 130/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, del análisis y estudio de los antecedentes incorporados, lo manifestado por el Colegio de In-

generos Civiles de Córdoba, en relación al Ing. Zamora (Plan de Estudio 201-97 y Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 391/99) y conforme lo ya expresado en anteriores pronunciamientos (N° 106/2021 y 166/2021), corresponde dictar acto administrativo disponiendo admitir la incorporación del mencionado profesional al citado listado y la oportuna comunicación de tal situación a la Dirección General de Catastro y a los Colegios profesionales de Ingenieros Civiles y de Agrimensores.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 130/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADMÍTASE la incorporación al "Listado de Ingenieros Civiles Habilitados para hacer Mensuras" del profesional cuyos antecedentes constan en estas actuaciones, Ing. Antonio Gabriel Zamora, DNI N° 22.564.643.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese al Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, al Ministerio de Finanzas, al Registro General de la Provincia, a la Dirección General de Catastro y al Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, pase a la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 119

Córdoba, 11 de abril de 2022

Expediente N° 0135-036677/2019.-

VISTO: este expediente en el que el Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales solicita se disponga declarar el rezago y baja de siete (7) vehículos de propiedad de la Dirección de Vivienda, en el marco de la Ley N° 7631 y su reglamentación.

Y CONSIDERANDO:

Que obra nota de la Sección Coordinación de Servicios de la mencionada Dirección a través de la cual se detalla el listado de vehículos Dominios SKT167, SKT163, SKT171, FDR803, ULL741, ULL740 y UIG646, manifestando que "se encuentran inútiles de acuerdo a su propia naturaleza originaria y en un total estado de deterioro y obsolescencia (100%)", indicando además que "no pueden funcionar ni servir en su esencia ni para los destinos para los que fueron fabricados y adquiridos ni para ningún otro en el que potencialmente pudieran resultar necesarios. Que no puede ser reparada ni reemplazada parte alguna de los mismos", concluyendo que "su potencial y eventual puesta en condiciones resultaría de sentido antieconómico".

Que se ha incorporado en estas actuaciones, informe técnico y fotos, sobre el estado deterioro de los automotores, confeccionado por la mencionada Sección Coordinación de Servicios de la Dirección de Vivienda, mientras que la firma CIMAUTO S.A., indica que "de acuerdo a los faltantes y el mal estado de los vehículos es imposible presupuestar ya que el valor superaría el costo de los rodados. Resultaría antieconómico la reparación y el reemplazo de sus partes".

Que consta en autos, copia certificada de la documentación de los vehículos de que se trata.

Que interviene la Jefatura de Área Patrimonial de la Contaduría General del Ministerio de Finanzas, mediante informe N° 10-089/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021.

Que la Subdirección de Logística, Comunicaciones y Notificaciones de la Dirección de Vivienda informa que "los bienes fueron adquiridos con ANTERIORIDAD al sistema registral actual SUAF, y tienen como destino el DEPOSITO JUDICIAL EN BOWER".

Que por Resolución N° 696/2021, el Sr. Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales propicia se disponga declarar el rezago y baja de los vehículos mencionados.

Que obra Dictamen N° 134/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, conforme las prescripciones del artículo 131 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/95, los bienes pueden ser declarados "en desuso o en condición de rezago", luego de un informe técnico.

Que dicha asesoría legal manifiesta también que, del estudio y análisis de las presentes actuaciones, considera que pueden declararse en desuso, por dejar de tener utilidad para la administración según informe técnico obrante en autos, los bienes muebles detallados, conforme lo dispuesto por el artículo 131, inciso a), último párrafo de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/95, y artículo 132 del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera (Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera), debiendo remitirse posteriormente las presentes actuaciones a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección de Vivienda y a la Contaduría General de la Provincia a los fines de proseguir con el trámite, de conformidad con los artículos 131 y 135 del citado Cuerpo Normativo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 132/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DECLÁRANSE en rezago y, en consecuencia, DISPÓNESE la baja patrimonial y registral de los bienes muebles, vehículos Dominios SKT167, SKT163, SKT171, FDR803, ULL741, ULL740 y UIG646, por dejar de tener utilidad para la Dirección de Vivienda según informe técnico obrante en autos, conforme lo detallado en la planilla que como ANEXO I compuesto de una (1) foja se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección de Vivienda y a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

Resolución N° 120

Córdoba, 11 de abril de 2022

Expediente N° 0135-037494/2021 y encordado Expediente N° 0135-033003/2016.-

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales propicia por Resolución N° 0099/2022 la adjudicación por contratación directa con la Municipalidad de Miramar de Ansenúza, en relación a la: "ADQUISICIÓN DE VEINTICUATRO (24) INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAMAR DE ANSENUZA, DEPARTAMENTO SAN JUSTO, PROVINCIA DE CÓRDOBA, CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Miramar, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, por un monto total de \$ 10.199.810,00 en el marco del artículo 10 - inciso b) - acápite 16) de la Ley N° 10.155, Anexo III del Decreto N° 305/14 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo, Resolución N° 111/17 de la Dirección de Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos nota de fecha 4 de octubre de 2021 suscripta por el señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, por la que solicita la adquisición de 24 inmuebles de propiedad del Municipio de Miramar de Ansenúza ya afectados al Plan LoTengo, para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios, atento las razones allí explicitadas, referidas a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia y economicidad.

Que la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación informa en autos que "...la Provincia no cuenta con inmuebles NO AFECTADOS disponibles, con la superficie requerida", en relación a la providencia de la Dirección de Vivienda obrante en estas actuaciones.

Que se ha incorporado en autos oferta de venta de los inmuebles Matrículas N° 1.755.922 a 1.755.945, suscripta por el señor Adrián WALKER, Intendente de la Municipalidad de Miramar de Ansenúza, por la suma total de \$ 10.199.810,00, expresando que el pago podrá ser abonado en tres (3) cuotas: abonándose un 30% de la primera de ellas al momento de la firma del boleto de compraventa, la segunda del 40% a la firma de la escritura traslativa de dominio y la tercera cuota del 30% del precio de venta a los treinta (30) días de la firma de la escritura.

Que, asimismo, se acompaña Ordenanza N° 1352/2022 y su Decreto Promulgatorio N° 8/2022, por el cual el Municipio titular autoriza la enajenación de dichos inmuebles, Acta de proclamación de autoridades electas del gobierno local, de fecha 17 de octubre de 2019 y Acta N° 575/2019 de juramento de las autoridades, agregando también copia certificada del DNI del señor Intendente de la Municipalidad de Miramar de Ansenúza.

Que consta en autos Estudio de Títulos elaborado por el Escribano Titular del Registro N° 319 de Balnearia - Córdoba, que acredita la titularidad de los inmuebles a nombre de la Municipalidad de "Miramar", mientras que por constatación suscripta por el señor Juez de Paz de Miramar de Ansenúza, se da fe de que "...la profesional municipal, la Sra. Antonella Ayelen Mansilla, M.P. 14311 arquitecta, (...) ATESTIGUAN BAJO JURAMENTO DE LEY: Que en la sección "06" manzana "101 y 102" de Miramar de Ansenúza, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, no está ocupado, libre de personas, cosas y basurales", todo conforme constancias obrantes en autos.

Que en el Expediente encordado N° 0135-033003/2016 se adjunta Informe N° 00945/2016 de la Dirección de Vivienda en el que se expresa

que el terreno presentado por la Municipalidad de Miramar de Ansenúza se encuentra apto para emprendimientos urbanísticos y se acompañan: Certificados de no inundabilidad factibilidad de provisión de agua potable, de energía eléctrica (con la observación allí realizada), provisión de gas natural conexión a red de desagües cloacales y prestación de servicios de recolección de residuos, barrido y limpieza de calles, quedando a exclusiva responsabilidad de la Repartición propiciante el análisis de los mismos.

Que, se han adjuntado las matrículas de los lotes objeto de la presente e informe técnico suscripto por la responsable del Área Contrataciones de la repartición de origen, advirtiendo que "...los inmuebles a adquirir fueron parte de una mayor superficie inscrita en la Matrícula N° 1.559.582 (30)".

Que se agrega en autos, de conformidad a las exigencias legales, Dictamen N° 148/2021 y Resolución N° 10.191/2021 del Consejo General de Tasaciones que establece el valor estimado al mes de junio del año 2021 para los veinticuatro (24) lotes informados en autos.

Que luce informe técnico de fecha 10 de marzo de 2022, expedido por la Dirección de Jurisdicción de Regularización, Obras y Proyectos de la Dirección de Vivienda, según el cual se desprende que las obras se encuentran físicamente terminadas y con su documentación correspondiente al loteo aprobada, no existiendo tareas pendientes para ejecutar.

Que la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección de Vivienda, incorpora Documento Contable - Nota de Pedido N° 2022/000014, afectando el crédito presupuestario necesario para la contratación que se propicia.

Que consta Dictamen N° 108/2022 del Área Legales y Contratos de la Dirección de Vivienda, por el cual se da visto bueno a la contratación de que se trata, destacando que el marco legal aplicable es el dispuesto por el artículo 10 - inciso b) apartados 16 y 18 y el artículo 11 in fine de la Ley N° 10.155.

Que obra Dictamen N° 129/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, a tenor de lo manifestado por los funcionarios intervinientes (en especial nota de fecha 4 de octubre de 2021), de acuerdo a la normativa citada y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección de Vivienda, puede procederse a la contratación propiciada, en los términos de lo establecido por el artículo 11 de la citada Ley y similar N° 10.788, remitiendo a posteriori los presentes actuados a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado - Anexo III Artículo 10º Punto 10.1 apartados 13 y 16 Ley N° 10.155 y cumplimentando oportunamente lo dispuesto por el artículo 123 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia - Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 129/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- CONTRÁTASE en forma directa con la MUNICIPALIDAD DE MIRAMAR DE ANSENUZA (CUIT N° 30-66915315-1), la "ADQUISICIÓN DE VEINTICUATRO (24) INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAMAR DE ANSENUZA, DEPARTAMENTO SAN

JUSTO, PROVINCIA DE CÓRDOBA, CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Miramar, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, por un monto total de Pesos Diez Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Diez (\$ 10.199.810,00), cuyos datos parcelarios y dominiales se describen en autos.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Diez Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Diez (\$ 10.199.810,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección de Vivienda en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000014, con cargo a: Jurisdicción 1,50, Programa 518-000, Partida 13.01.00.00, Terrenos, del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales a suscribir el contrato pertenente,

previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que una vez concluido el trámite dispuesto por los artículos precedentes, se giren las presentes actuaciones a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado, a los fines de efectuar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles de que se trata para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 122

Córdoba, 11 de abril de 2022

Expediente N° 0620-001497/2022.-

VISTO: este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la: "OBRA REMODELACIÓN CENMA N° 207 AGUSTÍN TOSCOY CENMA SALUD – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA – Programa Aurora."

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Relevamiento Fotográfico, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputo General de Obra, Presupuestos Detallados, Análisis de Precios, Factores de Costos del Presupuesto (Decreto N° 800/16), Plan de Avance y Curva de Inversión y Planimetría, suscriptas en forma digital por el Área Técnica de la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 16.348.289,59, calculado al mes de enero 2022 y con un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

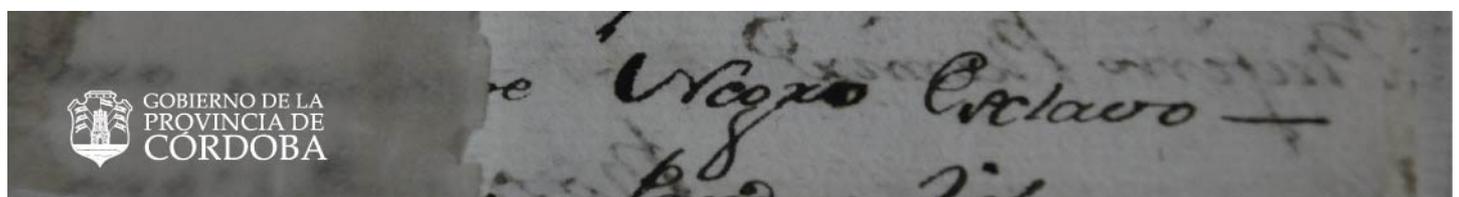
Que toma intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, indicando que el presupuesto, "...con precios en Enero/22, no superan los valores que esta Área maneja..."

Que conforme lo previsto en el artículo N° 3 del Decreto N° 180/2008, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo - del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 128/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77, N° 4758/77 y Decreto N° 1419/2017 y modificatorios, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017, con las observaciones allí formuladas. Asimismo, se advierte que la repartición de origen deberá acreditar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3° de la Ley N° 8614 y el Pliego Particular de Condiciones.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 128/2022 y en uso de sus atribuciones,



**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la: "OBRA REMODELACIÓN CENMA N° 207 AGUSTÍN TOSCO Y CENMA SALUD – LOCALIDAD DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA – Programa Aurora", conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Relevamiento Fotográfico, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputo General de Obra, Presupuestos Detallados, Análisis de Precios, Factores de Costos

del Presupuesto (Decreto N° 800/16), Plan de Avance y Curva de Inversión y Planimetría, suscriptas en forma digital por el Área Técnica de la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Dieciséis Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve con Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 16.348.289,59).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 123

Córdoba, 11 de abril de 2022

Expediente N° 0045-023187/2021/A2.-

VISTO: este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL T-236, T-323, S-362 Y S-511 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS ISLETILLAS"

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, por Resolución Ministerial N° 380/2021 de fecha 3 de noviembre del 2021, suscribiéndose el contrato de obra el día 23 de diciembre del mismo año y el Acta de Replanteo Total confeccionada con fecha 14 de marzo del 2022.

Que se acompaña en autos copia del Legajo Único de contratación de la obra, tramitada por Expediente N° 0045-023187/2021, que en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.5 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8614 en su Artículo 59 dispone

que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos Póliza de Caucción "Sustitución Fondo de Reparación - Obra Pública" N° 938.238 y Anexo N° 99 con vigencia desde las 0 horas del día 29 de diciembre del 2021, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre...", donde se consigna que los asegurados son el "Gobierno de Córdoba – Ministerio de Obras Públicas – Dirección de Vialidad – Consorcio Caminero Único", emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Veinticinco Millones Setecientos Mil (\$ 25.700.000,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que según constancias del Portal de Obras Públicas – POP la obra de que se trata no registra avance a la fecha.

Que obra Dictamen N° 125/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder– y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 125/2022 y en uso de sus atribuciones;



**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparo mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 938.238 y Anexo N° 99, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL T-236, T-323, S-362 Y S-511 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS ISLETILLAS", expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT N° 33-50005703-9, por un monto de Pesos Veinticinco Millones Setecientos Mil (\$ 25.700.000,00), hasta cubrir dicho monto, debiéndose reservarse en la

Unidad Ejecutora, el original de la Póliza aludida.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Administración a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO****Resolución N° 27**

Córdoba 29 de marzo de 2022

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio", efectuada por la firma "NOCALO S.A.S."

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 8/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio".

Que, con fecha 21/03/2022, la firma "NOCALO S.A.S. (C.U.I.T 30-71602350-4)" presentó la solicitud de inscripción provisorio en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012335/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "NOCALO S.A.S. (C.U.I.T 30-71602350-4)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620101, denominado: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme

los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 y Anexo I de la Resolución N° 8/2022, ambas de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "NOCALO S.A.S. (C.U.I.T 30-71602350-4)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma "NOCALO S.A.S. (C.U.I.T 30-71602350-4)" ha presentado nota renunciando transitoriamente al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria hasta tanto cuente con la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "NOCALO S.A.S. (C.U.I.T 30-71602350-4)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de la firma "NOCALO S.A.S. (C.U.I.T 30-71602350-4)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio", a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "NOCALO S.A.S. (C.U.I.T 30-71602350-4)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales" con el Código NAES N° 620101, denominado: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software"; respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio"; exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio"; en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio"; en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan

entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscripta en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria .

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE SABER a la firma "NOCALO S.A.S. (C.U.I.T 30-71602350-4)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción presentada o, en su caso, el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria..

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "NOCALO S.A.S. (C.U.I.T 30-71602350-4)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 7°.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO - MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 34

Córdoba, 7 de abril de 2022

VISTO: El Expediente N° 0279-012348/2022 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que la señora Directora de Jurisdicción Economías del Conocimiento, requiere la contratación del servicio de desarrollo de un curso de capacitación sobre Transformación Digital en Empresas denominado: "Hacia la Transformación Digital", de conformidad a los objetivos y pautas allí indicadas.

Que la contratación que se propicia tiene como principal objetivo desarrollar la formación en nuevas tecnologías digitales o tecnologías 4.0 con el fin de aumentar la competitividad de las Pymes y mejorar las capacidades

de los recursos humanos.

Que la Facultad Regional Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional ha acompañado plan de trabajo, presupuestado la suma total de pesos un millón (\$1.000.000,00) para la realización del servicio requerido, detallando en el mismo el contenido y modalidad de pago.

Que conforme lo prescripto en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes de la ley 10.155, se autoriza el mecanismo de contratación directa cuando las mismas se realicen con entes del Estado Nacional.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2022/000010 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, lo establecido en el artículo 10 inc. b) punto 18 y concordantes de la ley 10.155, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el N° 20/2022;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°. - CONTRÁTASE, en forma directa con la Facultad Regional Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional, CUIT 30-54667116-6, para la prestación del servicio de desarrollo de un curso de capacitación sobre Transformación Digital en Empresas denominado: "Hacia la Transformación Digital", por la suma total de pesos un millón (\$1.000.000,00), todo ello a tenor de las especificaciones de la contratación y del presupuesto acompañado, los que como Anexo I y II, compuestos de una (1) y tres (3) fojas útiles, respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - IMPÚTASE el egreso de la suma pesos un millón u (\$1.000.000,00) al Programa 316-000; Partida 3.05.11.00 "Servicio Capacitación A Terceros" del P.V.; conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Administración de este Ministerio de Ciencia y Tecnología en su Documento de Contabilidad Nota de Pedido N° 2022/000010.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, Comuníquese a la Dirección General de Administración y Legales, oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Publíquese y archívese.

FDO: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución N° 1

Córdoba, 22 de marzo de 2022

VISTO: El expediente N° 0032-047495/2019 (Cuerpos I a XII).

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la restitución de la Póliza de sustitución de Fondo de Reparación N° 196888 – Referencia N° 277622 de la aseguradora SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con motivo de la contratación de la obra pública individualizada como "Refuncionalización de la Sede Central del Registro General de la Provincia, sito en calle Santa Cruz N° 255 esquina calle Luis de Azepeitia - ciudad de Córdoba", que fuera adjudicada a la firma PRESTACIONES INMOBILIARIAS S.R.L. (CUIT 30-71416100-4), por Resolución Ministerial N° 254/19 y rescindida mediante su similar N° 273/2020.

Que obra a fs. 635/637, la citada Resolución Ministerial N° 273/2020, por la que dispone rescindir por su exclusiva culpa y responsabilidad, la contratación efectuada con la aludida firma, la que se encuentra firme a la fecha atento a las constancias obrantes en autos.

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por la Dirección General de Coordinación Operativa ("El Asegurado"), PRESTACIONES INMOBILIARIAS S.R.L. ("El tomador") y SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA ("La Aseguradora") formularon acuerdo, conforme constancias de fs. 672/674, de cuyos términos surge que la aseguradora reconoce la configuración de un siniestro en los términos de las Pólizas de Caución contratadas N° 196670, 196889 y 196890 (las dos primeras de "Garantía de Anticipo" y la tercera de "Garantía de Ejecución de Contrato"), teniendo derecho el Asegurado a exigir de la Aseguradora el pago pertinente, por lo que se comprometió a abonar la suma de \$ 7.692.184,00 dentro del plazo de diez días de la firma de dicho Acuerdo.

Que conforme surge de la certificación de fs. 675 in fine confeccionada por la Jefatura de Área Administración de la Dirección de Jurisdicción Administración de esta Cartera de Estado, dicha suma ingresó a las arcas del Estado Provincial.

Que, consecuentemente, la firma PRESTACIONES INMOBILIARIAS

S.R.L. solicita en esta instancia la devolución de la Póliza de Sustitución de Fondo de Reparación N° 196888 – Referencia N° 277622 de la citada aseguradora, en el marco de la Subasta Electrónica N° 2019/000040 para la Ejecución de la Obra de que se trata.

Que a fs. 675 el Área Contrataciones toma la intervención de su competencia y solicita la intervención de la Dirección de Infraestructura y Descentralización para su conocimiento y efectos.

Que a fs. 676 obra informe de la Dirección de Infraestructura y Descentralización, dando cuenta que respecto de las tareas ejecutadas (en forma parcial) los porcentajes de los ítems certificados no presentan inconvenientes.

Que por todo lo expuesto y, en particular lo referido en el párrafo precedente, corresponde disponer la restitución a favor del Tomador la Póliza de sustitución de Fondo de Reparación N° 196888 – Referencia N° 277622 de la aseguradora SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 43 del Decreto N° 25743-C-51 (T.O. Decreto N° 4757/77); 70 y 107 del Decreto N° 1331-C-53 (T.O. Decreto N° 7458/77) y artículo 22 de la Ley N° 8614, concordantes y siguientes y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 71/2022,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER que por la Dirección General de Coordinación Operativa de este Ministerio, se restituya la Póliza de sustitución de Fondo de Reparación N° 196888 – Referencia N° 277622 de la aseguradora SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, a la firma PRESTACIONES INMOBILIARIAS S.R.L., en el marco de la ejecución de Obra denominada Refuncionalización de la Sede Central del Registro General de la Provincia, sito en calle Santa Cruz N° 255 esquina Luis de Azepeitia, de la ciudad de Córdoba.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: SANTIAGO DE LA ROZA, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO, MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN**Resolución N° 60 - Letra:A**

Córdoba, 10 de diciembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0033-111015/2019.**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 69/71 obra la Resolución N° 2021/D0000001 de la Secretaría de Ingresos Públicos, por la cual se rescinde a partir del día 1° de noviembre de 2021 la contratación efectuada con la firma Oviedo Juana Clementina por el servicio de limpieza del inmueble que ocupara la Dirección General de Catastro, sito en Avenida Figueroa Alcorta N° 234 de esta ciudad que fuera adjudicada por Resolución N° 030/2019 de la citada Secretaría.

Que en consecuencia resulta procedente aprobar el Ajuste de las Órdenes de Compra N° 2019/000074, 2020/000021 y 2021/000032 y 2021/000111.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO****DEL MINISTERIO DE FINANZAS****RESUELVE:**

Artículo 1° APROBAR el Ajuste de la Orden de Compra N° 2019/000074, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas– Programa

153-001, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones", por un importe de pesos menos trescientos setenta y cuatro mil (\$ -374.000.-).

Artículo 2° APROBAR el Ajuste de la Orden de Compra N° 2020/000021, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas– Programa 153-001, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones", por un importe de pesos menos cien mil novecientos ochenta (\$ -100.980.-).

Artículo 3° APROBAR el Ajuste de la Orden de Compra N° 2021/000032, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas– Programa 153-001, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones", por un importe de pesos menos ciento trece mil novecientos noventa y cinco con veinte centavos (\$ -113.995,20.-).

Artículo 4° APROBAR el Ajuste de la Orden de Compra N° 2021/000111, correspondiente a la Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas– Programa 153-001, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones", por un importe de pesos menos ciento veintinueve mil quinientos setenta y cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$ -129.574,54.-).

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN GRAL. DE COORD. OPERATIVA - MINISTERIO DE FINANZAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo N° 278 - Serie:A**

En la ciudad de Córdoba, 08/04/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de inscribir profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a los listados de Martilleros "de oficio", "a propuesta de parte" del Poder Judicial de Córdoba, y los inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia, respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

1. Las comunicaciones efectuadas por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, entidad que ha suscripto con la Administración General del Poder Judicial el Convenio previsto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020 (con fecha 16 de Marzo de 2021), el que se encuentra vigente conforme lo determina el Acuerdo Reglamentario N° 164 Serie "B" del 29/09/2020.

2. Las comunicaciones efectuadas a la Oficina de Tramitaciones Elec-

tronicas, por parte del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, habiendo el mismo certificado por los medios previstos, el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de su presentación por parte de los interesados, de lo dispuesto por el Acuerdo de referencia y en la Ley n° 7191 y modificatorias, en relación a los profesionales inscriptos para actuar en el año 2022.

3. En su mérito, resulta adecuado Tomar Razón de los listados correspondientes a profesionales inscriptos para actuar en el año 2022, en las distintas sedes judiciales de la Provincia: Martilleros "de Oficio", "A Propuesta de Parte" del Poder Judicial de Córdoba, y los inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia, respectivamente.

Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22/07/2020, lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario Nro. 5, Serie "B" del 10/04/1990, sus modificatorios y ampliatorios, y Ley n° 7191 y modificatorias n° 7524, n° 7720 y n° 8764.-

RESUELVE:

1. TOMAR RAZON de las nóminas remitidas a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, en relación a los martilleros inscriptos para actuar en el año 2022 y en las distintas sedes judiciales de la Provin-

cia: "de Oficio", "a Propuesta de Parte", y la nómina de Martilleros inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia (Villa Carlos Paz; Villa Valeria) conforme los listados obrantes en el Anexo "A"

2. COMUNÍQUESE a los interesados y al Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba.

3. PROTOCOLÍCESE y archívese.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

Acuerdo N° 279 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 08/04/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de inscribir profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a las diversas especialidades que componen los listados de Peritos Oficiales del Poder Judicial de Córdoba, y Coadministradores.

Y CONSIDERANDO:

1. Las comunicaciones efectuadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, el Colegio de Ingenieros Especialistas de Córdoba, el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba y por el Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de Córdoba, entidades que han suscripto con la Administración General del Poder Judicial los Convenios previstos por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020 con fecha 02, 12, 15 y 16 de Marzo, y 6 de abril, todos del año 2021 respectivamente, habiendo las mismas certificado por los medios previstos, el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de su presentación por parte de los interesados, de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario de referencia, el que se encuentra vigente conforme lo determina el Acuerdo Reglamentario N° 164 Serie "B" del 29/09/2020.

2. Que los demás especialistas que solicitaron inscripción y cuyos Colegios Profesionales aún no han firmado convenio con el Poder Judicial, han cumplimentado con los requisitos exigidos al momento de su presentación en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22 de Julio de 2020.

3. En su mérito, resulta adecuado inscribir como "Peritos Oficiales" a los profesionales que se describen en la parte resolutive del presente; dichos documentos han sido elaborados por la Administración General del Poder Judicial en coordinación con la Oficina de Tramitaciones Electrónicas.

Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie "B" del 22/07/2020, Ley 7191 y modificatorias, Ley 9445, Acuerdo Reglamentario N° 18 Serie "B" del 26/07/2005.

RESUELVE:

1. INSCRIBIR como PERITOS OFICIALES, previo juramento de Ley, a los siguientes profesionales:

PERITOS OFICIALES

Peritos Oficiales del Poder Judicial de Córdoba: lista de profesionales que se mencionan a continuación, en las Especialidades de:

ACCIDENTOLOGÍA VIAL: Sra. Yeniffer Macarena CARO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Córdoba y Jesús María; CONTADOR: Sr. Christian Daniel CEVA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba, y en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Tercero; Sra. Carolina SPOTTI CAJAL para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba; Sr. Oscar Lucas VALDEZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Córdoba y Carlos Paz; ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE: Sr. Claudio Oscar LÓPEZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba y en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María;

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (INGENIEROS): Sr. Claudio Oscar LOPEZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba y en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María; INGENIERÍA: En la subespecialidad INGENIERIA MECÁNICA: Sr. Claudio Oscar LOPEZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba y en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María; PSICOLOGÍA: Sr. Hugo Daniel ZULIANI para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba; Sra. Laura Ariadna ATALA, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital y Jesús María, y en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de La Carlota; TASADORES CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS: Sra. María Jazmín CUELLO GARIBALDI para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital y Jesús María; Sr. Jorge Carlos GAIT para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital, Jesús María y Río Segundo, y en la Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Villa Dolores y Villa Cura Brochero; Sr. Guillermo Abel VILLAGRA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital, Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede

Judicial de la ciudad de Río Cuarto y en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María y en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Arroyito, Las Varillas y San Francisco; Sra. Melisa Flavia Carolina PUENTES para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Carlos Paz, Córdoba Capital y Río Segundo, en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de las ciudad de Corral de Bustos, en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de las ciudad de Villa María, en la Séptima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Cosquín; Sra. Pamela del Valle FLORES para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Córdoba Capital y Río Segundo; Sr. Maximiliano DURAN para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital, en la Novena Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Deán Funes; Sr. Javier Héctor SORIA para actuar en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Oliva y Villa María; Sra. María Celeste ORTIZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital, Jesús María y Río Segundo, en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Oliva y Villa María, en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de San Francisco, en la Séptima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Cosquín, y en la Octava Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Laboulaye; Sra. Julieta GIRAUDO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Miguel Alberto FONTANA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Gisella Belén GONZALEZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Daniel Ernesto BRINGAS para actuar en la Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Villa Cura Brochero y Villa Dolores; Sra. Monica Alejandra GINER para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Noelia Roxana MORAN para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Alejandro Raul ALINCASTRO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Julián Enrique BALLESTERO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Rodolfo FORTETE para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Sebastian Pablo AZULAY para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Carlos FERRERO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Gisella Carla BAZZINI para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Carlos Paz y Alta Gracia, en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Tercero; Sr. Germán Lucas GRIMAS para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Natalia COLASSO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital, en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Tercero; Sra. María Eugenia SAYAGO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial,

con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. María Sol MARIN para actuar en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Tercero; Sra. María Alejandra MANELLI en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María; Sr. German Fabricio BERTOLA en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María; Sr. Lucas Tomas BERTOLINI en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María; Sra. Graciela MANFREDI en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María; Sra. Lorena Patricia ROMANO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; TASADORES MARTILLEROS: Sra. Luciana Veronica del Rosario ACUÑA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Diego AGOSTI para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Carlos Paz y Córdoba Capital y en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Arroyito, Morteros, Las Varillas y San Francisco; Sr. Daniel Gustavo Alejandro AGOSTINI para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Olga Lis ALLENDE para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Héctor Hugo AMADIO para actuar en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de San Francisco; Sra. María Fernanda AMES para actuar en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Morteros; Sra. Verónica Lucía ARGUELLO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital y Río Segundo y en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Tercero; Sr. Jorge Maximiliano AUAD para actuar en la Novena Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Deán Funes; Sr. Gustavo Eduardo BARBERO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital, Río Segundo y Jesús María, en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Oliva y Villa María, y en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Tercero; Sr. Roberto Mario José BERARDO para actuar en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de San Francisco; Sr. Fernando Luis BERTELLO para actuar en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Morteros y San Francisco; Sr. Lucas Tomas BERTOLINO para actuar en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María; Sr. Facundo BESSO para actuar en la Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa Dolores; Sr. Marcelo Andres BIANCIOTTO para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Bell Ville, en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Oliva y Villa María y en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Las Varillas; Sr. Rolando Santiago BOBADILLA CHAIN para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Jaquelina del Valle BRUNO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. María Inés CANDISANO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Laura Cristina CARMONA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con

asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Miriam Patricia CAVALLERO para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Bell Ville, Corral de Bustos y Marcos Juárez; Sra. Karina Alejandra CELADOR para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Carlos Paz y Córdoba Capital; Sra. Jorgelina de Lourdes CHIAPPERO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Alta Gracia; Sra. Sofía Raquel COHN SILVESTRE para actuar en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de San Francisco; Sra. Mariana Haydee Veronica CONTRERA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Viviana Soledad CORDOBA para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Bell Ville, Corral de Bustos y Marcos Juárez; Sra. Vanesa Alejandra CORNEJO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Sonia Amelia del Valle CORSO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Fernando Jose CUELLO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital, Río Segundo y Jesús María, en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Cuarto, en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María, y en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Tercero; Sra. María Jazmín CUELLO GARIBALDI para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital y Jesús María; Sr. Cristian Emanuel CULASSO para actuar en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Las Varillas; Sra. Natalia CURA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Ana Alicia DI MARCO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Carlos Paz y Córdoba Capital, y en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Cuarto; Sra. Marisa del Valle DIAZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. María Florencia ECHENIQUE para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Ana Laura ESTANI para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Juan Jose ESTEVE para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Carlos Paz, Córdoba Capital, Jesús María y Río Segundo; Sr. Emanuele FEDELI para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Córdoba Capital, Jesús María y Río Segundo; Sr. José Luis FERRERO para actuar en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María y en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Arroyito, Las Varillas y San Francisco; Sr. Jorge Carlos GAIT para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital, Jesús María y Río Segundo, en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María y en la Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Villa Cura Brochero y Villa Dolores; Sra. Natalia Mabel GALASSO

para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital y en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Tercero; Sr. Eduardo Gabriel GALAVERNA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Roger Matias GOETTE FOGLIATA para actuar en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Arroyito y San Francisco; Sr. Pedro Alvaro GOMEZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Carlos Paz; Sr. Nancy Beatriz GONZALEZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital, Jesús María y Río Segundo, en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Huinca Renancó, La Carlota, Río Cuarto, en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Bell Ville, Corral de Bustos y Marcos Juárez, en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María, y en la Octava Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Laboulaye; Sr. Germán Lucas GRIMAS para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Florencia del Valle INGELMO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Amadeo ISLA OQUENDO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Córdoba Capital y Jesús María; Sr. Sergio Rito JARA para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Bell Ville y Marcos Juárez y en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María; Sra. Susana Alejandra KALoustian para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Claudia Ayelén LUDUEÑA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Segundo; Sra. Claudia Fátima MALDONADO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Sebastian Jose MALVARES para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Cristina Elizabeth MANNA para actuar en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Arroyito, Las Varillas, Morteros y San Francisco; Sr. Oscar Dario MAZZA para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Bell Ville, Corral de Bustos y Marcos Juárez; Sra. Patricia Estela MEDINA DIAZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia y Córdoba Capital; Sra. Noelia Roxana MORAN para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Rosana Gladys MORELLI para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital, Jesús María y Río Segundo; Sra. Rosa Noemi MURIADO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital y en la Novena Circunscripción Judicial con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Deán Funes; Sra. Nancy Paola MURUA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Córdoba Capital y Río Segundo; Sra. Yamile MURUA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Agustín Mariano NORES MORELLO para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Bell Ville y

Marcos Juárez; Sr. Hernan Horacio OLMOS para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital, Jesús María y Río Segundo, en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María, en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Las Varillas, en la Sexta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Villa Cura Brochero y Villa Dolores, en la Séptima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Cosquín, en la Novena Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Deán Funes, y en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Tercero; Sr. Alejandro Eduardo OZAN para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Romina Elizabeth PAGANI para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz y Córdoba Capital, y en la Séptima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Cosquín; Sr. Fernando Darío PANERO para actuar en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Morteros y San Francisco; Sra. Paula Alejandra del Tránsito PAREDES para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Alta Gracia, Carlos Paz, Córdoba Capital, Jesús María y Río Segundo; Sra. Vilma PERALTA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital y en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María; Sra. Lucía Carolina PIGNATTA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. María Laura QUINTANA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital, para actuar en la Séptima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Cruz del Eje, y para actuar en la Novena Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Deán Funes; Sr. Leonardo Ariel RACCA para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Bell Ville, en la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María, en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Las Varillas; Sra. Cecilia Andrea RAMOS MARQUEZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Carolina de los Angeles RIVERO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Carlos Paz y Córdoba Capital; Sr. Marcelo Rolando RODRIGUEZ para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. María Eugenia SAYAGO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con

asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sra. Andrea Carolina SEGUETTI para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Bell Ville y Corral de Bustos; Sr. Guillermo Gastón SMIT para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Héctor Ángel SOSA para actuar en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Arroyito, Las Varillas, Morteros y San Francisco; Sr. Estefanía Belén SOTELO para actuar en la Décima Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Tercero; Sra. Soledad del Valle VARGAS para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital; Sr. Sebastián VICARI para actuar en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Bell Ville y Marcos Juárez; Sr. Jose Paulino YONA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Carlos Paz y Córdoba Capital.

2. INSCRIBIR como COADMINISTRADORES, a los siguientes profesionales:

Sr. Sebastián DUTTO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba, en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Huinca Renancó, La Carlota y Río Cuarto, en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en las Sedes Judiciales de las ciudades de Bell Ville y Marcos Juárez, en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Villa María, y en la Décima Circunscripción Judicial con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Tercero; Sr. Esteban José COLOMBO, para actuar en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Cuarto; Sra. Elina Gisele BERNARDI para actuar en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Sede Judicial de la ciudad de Río Cuarto.

3. COMUNÍQUESE a los interesados y a los Colegios Profesionales que nuclean las actividades según las materias involucradas.

4. PROTOCOLÍCESE y archívese.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo N° 281 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 08/04/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz López Peña se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Que por Acuerdo 1042 serie "A" del 12/11/2021 se dispuso la asignación de turnos para las internaciones judiciales y en las causas en las que se requiere autorización para ablación y trasplante y cualquier otro tema vinculado a la Ley Nacional N° 27.447; de los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial y asesorías letradas del fuero, del Centro Judicial de la Capital para el año 2022.

Y CONSIDERANDO:

Lo solicitado por los titulares de los Juzgados en lo Civil y Comercial de 45° y 48° nominación de Capital, y en tanto que dicha petición resulta atendible, es necesario introducir una modificación en el cronograma de turnos para el corriente año.

Así, el turno originalmente previsto para el Juzgado en lo Civil y Comercial de 45° nominación será atendido por el Juzgado en lo Civil y Comercial de 48° nominación - ambos de Capital -; y viceversa; por lo que se da una permuta entre ambos tribunales en el cronograma.

Por ello y en virtud de la atribución conferida por el artículo 12, incisos 1, 24, 25 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. MODIFICAR los turnos del año 2022 para las internaciones judiciales y requerimientos de autorización para la ablación y trasplante y cualquier otro asunto vinculado a la aplicación de la Ley Nacional N° 27.447 y aprobar el intercambio de fechas entre los Juzgados en lo Civil y Comercial

de 45° y 48° nominación de Capital.

En consecuencia, reemplazar el Anexo "A" aprobado por el Acuerdo N° 1042 serie A del 12/11/2021, por el nuevo cronograma que como Anexo "A" se adjunta al presente.

5. PROTOCOLICÉSE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Comuníquese por el Área de Recursos Humanos, a los tribunales y asesorías letradas involucrados, a la Oficina de Gestión de Asesorías (OGA), a la Mesa de Entradas General del Fuero Civil y Comercial, al Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, a la Federación de Abogados de la Provincia de Córdoba y a las asociaciones profesionales del medio. Con la intervención de la Oficina de Comunicación, dese amplia difusión.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

Acuerdo Reglamentario N° 1749 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 08/04/2022, con la Presidencia de su Titular, Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDI-TTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC DE ARABEL, María Marta CACERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTOS: El informe presentado por el señor Coordinador de la Oficina de Jurados, dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, Dr. Gonzalo Martín ROMERO, quien da cuenta del sensible incremento en los últimos años de las causas que deben ser juzgadas con jurados populares y, sobre todo en aquellas en las que cuestiones relacionadas a la violencia de género aparecen desde el inicio del proceso y de manera transversal a toda la actividad probatoria; algunas de las cuales presentan elementos complejos, cuyo dinamismo pueden ser de difícil interpretación para los ciudadanos comunes llamados a intervenir como jurados populares.

Manifiesta el mismo funcionario, que si bien en virtud del sistema establecido por Ley N° 9182, los ciudadanos que participan como jurados populares, solo se expiden sobre las cuestiones fácticas, es decir existencia del hecho y participación del imputado, con sus circunstancias jurídicamente relevantes, es justamente este último aspecto lo que presenta una especial complejidad a la interpretación lega. Asimismo resalta que aquellos elementos que integran estas especiales formas de violencia contra la mujer, deben ser analizados en todo el contexto y no solo en la calificación legal y mensuración de la pena, aspectos estos últimos que, por imposición de la ley, están reservados a los jueces técnicos. Del mismo modo, es necesario destacar, que la intervención de los ciudadanos es justamente en la etapa del juicio, siendo ahí donde se materializa la reproducción de la prueba y su posterior valoración. Momento donde se genera la necesidad de dotar a los legos de las herramientas que permitan analizar la prueba

en este especial contexto de violencia, y así darle valor concreto al juzgamiento con perspectiva de género.

Resalta que si bien los ciudadanos designados como jurados populares, no forman parte de la planta permanente del Poder Judicial a partir de la aceptación del cargo respectivo pasan a tener "estado judicial" de jurados populares con los consecuentes derechos y deberes cuya función les exige, dentro de los cuales se ubica la obligación de juzgar con perspectiva de género, con todas las particularidades mencionadas en los párrafos anteriores.

Y CONSIDERANDO:

I) Que las razones expuestas por el Coordinador de la Oficina de Jurados, son de recibo atendiendo especialmente a la concreción de los fines y objetivos establecidos en la Ley Provincial N° 9182 de Jurados Populares, como de aquellas Acordadas dictadas por este Alto Cuerpo, en su consecuencia.

II) Que este Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Provincial N° 10.628, en adhesión a la Ley Nacional N° 27.499, dictó el ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1610 SERIE "A" de fecha siete de febrero de 2020, en el que se resolvió: TOMAR RAZÓN del contenido curricular del "Plan de Capacitación Ley Micaela para integrantes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba"; como así también de los lineamientos generales en referencia a sus características, destinatarios y modalidad de implementación.

III) Que en virtud de lo mencionado este tribunal, como cabeza y órgano de gobierno del Poder Judicial, debe adoptar medidas concretas que incorporen la perspectiva de género en todos los ámbitos y esferas del quehacer judicial, tanto para los usuarios del sistema de justicia como para los empleados, funcionarios, magistrados y, también, de aquellos ciudadanos llamados a intervenir como jurados populares.

IV) Que la importantísima función que desempeñan los jurados populares en los procesos en los que actúan, requiere una capacitación previa sobre el proceso penal en general, y especialmente sobre la etapa del juicio propiamente dicho, capacitación que viene cumpliendo el personal de la Oficina de Jurados de este Alto Cuerpo.

V) Que en la labor diaria de los tribunales de juicio, se aprecia la nece-

sidad acerca de que los ciudadanos que son llamados a intervenir como jurados en casos en que la violencia de género aparece como marco de los hechos que se juzgan, reciban una instrucción previa y específica, relacionada al juzgamiento con perspectiva de género.

VI) Que este especial requerimiento de capacitación, fue abordado por la Oficina de Jurados conjuntamente con la Oficina de la Mujer, ambas dependientes de este Tribunal Superior de Justicia, que elevaron un proyecto de "conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género" especialmente dirigido a quienes deban cumplir las funciones de jurado popular. Proyecto que fue dirigido y aprobado por la Secretaría Penal de este Tribunal Superior, y que consta de un manual físico en papel y una versión "on line", al que podrán acceder los ciudadanos desde una PC, Tablet y/o teléfono celular.

VII) Que es necesario destacar que desde el año 2010, la Oficina de la Mujer dependiente de este Tribunal Superior de Justicia (OM TSJ) viene desarrollando cursos de sensibilización y de capacitación para incorporar la perspectiva de género en la labor judicial. Que la mencionada oficina viene trabajando exitosamente con protocolos de capacitación desarrollados por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia (OM CSJN). Así también, ha desarrollado cursos propios y herramientas de trabajo al servicio de la comunidad judicial, para difundir esta temática y así lograr la transversalización de la perspectiva de género. Esta rica experiencia ha permitido que la OM TSJ, colabore con la Oficina de Jurados en el proceso específico de desarrollo de conceptos básicos y de sensibilización destinados exclusivamente a quienes actúan como jurados populares.

VIII) Que es facultad de este Poder Judicial ejercer la superintendencia de la Administración de Justicia (art. 166, inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba), como asimismo expedir los acuerdos y disposiciones reglamentarias que juzgue oportunos para el régimen interno de las oficinas del Poder Judicial (art. 12, inc. 1° y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Por todo lo anteriormente expuesto; este Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

I) APROBAR el proyecto de "Conceptos Básicos para juzgar con perspectiva de género" para jurados populares cuyo formato físico en papel se acompaña como Anexo Único del presente Acuerdo, y cuya versión "on line" será incluida en la página web de este Poder judicial (www.justiciacordoba.gov.ar).

II) HAGASE conocer a todos los tribunales que deban integrarse con Jurados Populares, que al momento de cursar la "primera comunicación" a la Oficina de Jurados en virtud de lo establecido por Ac. N° 260, Serie "A" de fecha 08/05/2017 de este Alto Cuerpo, deberán notificar también, cuando a su criterio el juicio verse sobre alguna cuestión cuya resolución implique aspectos propios relacionados a la violencia de género.

III) ESTABLECER que en los supuestos del párrafo anterior, la Oficina de Jurados deberá proveer al grupo de jurados de que se trate, y con la suficiente antelación respecto al comienzo del plenario, el manual "Conceptos Básicos para juzgar con perspectiva de género" y/o facilitar el acceso a la versión "on line".

IV) INSTRUIR a la Oficina de Jurados y a la Oficina de la Mujer, para que hagan un seguimiento de los resultados de esta capacitación y formulen los posibles cambios en cuanto al contenido y modalidad de cumplimiento la que, eventualmente, podrá hacerse de manera presencial y/o virtual a través del campus del Centro Núñez de acuerdo a los plazos y requerimientos de cada causa en particular.

VI) ORDENAR a las oficinas involucradas que otorguen las certificaciones correspondientes a aquellos ciudadanos que hayan cumplido la capacitación y así lo requieran.

VII) DESE la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI, Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

Acuerdo Reglamentario N° 1750 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 08/04/2022, con la Presidencia de su Titular, Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁ CERES de BOLLATI, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: 1. Que el Acuerdo Reglamentario N° 1706 Serie "A" de fecha 08/06/2021 tomó razón y aprobó el "Protocolo de actuación en Violencia Laboral y/o de Género en la modalidad laboral en el Poder Judicial de Córdoba."

Y CONSIDERANDO:

I. Dicho Protocolo, aprobado por Acuerdo Reglamentario N° 1706 Serie "A" de fecha 08/06/2021, requiere de una implementación adecuada, la cual demanda un conjunto de actividades, cuya culminación es necesaria para

que la Administración General se encuentre en condiciones de cumplir el rol funcional asignado en el Acuerdo de referencia.

Por ello, hasta tanto esas actividades concluyan, resulta conveniente suspender su puesta en marcha, así como todas las acciones que resultaron de la vigencia de dicho instrumento, incluida la Resolución 270/21 de Administración General.

II. Que el Acuerdo Reglamentario N° 1678 Serie "A" de fecha 29/12/20, resolvió ampliar las funciones de la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, la que pasó a denominarse "Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil". En el marco de sus facultades, la mencionada Oficina ha llevado adelante múltiples acciones; implementando protocolos en interacción con distintos fueros y operadores judiciales- así como también diversos organismos extra poder-, con una especial modalidad de trabajo. En consecuencia, y conforme la competencia asignada en materia de violencia de género -que

guarda estrecha relación con los principios y pautas del Protocolo aprobado por Ac. Regl. N° 1706 Serie "A"- la Oficina mencionada posee la experiencia necesaria para formular un proyecto para su implementación.

III. En virtud de lo expuesto en el considerando precedente, resulta pertinente facultar a la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil para que realice todas las actividades conducentes para la conformación de la propuesta de implementación de los órganos creados en el "Protocolo de actuación en Violencia Laboral y/o de Género en la modalidad laboral en el Poder Judicial de Córdoba", en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Acuerdo. Dicho plazo podrá ser prorrogado en caso de ser necesario.

IV. La propuesta de implementación deberá ser aprobada por el Tribunal Superior de Justicia.

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (Constitución Provincial, 66, 2º y LOPJ, 12, 1º), el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. SUSPENDER el Protocolo de actuación en Violencia Laboral y/o de Género en la modalidad laboral en el Poder Judicial de Córdoba y en consecuencia, todas las acciones que se derivaron de la vigencia de este instrumento.

2. DISPONER que la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Tribunal Superior de Justicia, intervenga en las gestiones conducentes para la propuesta de la implementación y la consiguiente conformación de los órganos creados en el "Protocolo de actuación en Violencia Laboral y/o de Género en la modalidad laboral en el Poder Judicial de Córdoba", la que deberá ser aprobada por el Tribunal Superior de Justicia.

3. ESTABLECER un plazo de seis meses para la propuesta de implementación del mencionado protocolo, el cual será prorrogable en caso de resultar necesario.

4. COMUNÍQUESE.

Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1751 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 08/04/2022, con la Presidencia de su Titular, Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: 1. La necesidad de agilizar los procesos de niñez y adolescencia tramitados en la provincia de Córdoba, a través de la creación de un Protocolo de Actuación que -como plan piloto- establezca lineamientos generales, tendientes a reducir las dilaciones que se generan producto de la escasa legislación procesal relativa a la materia y de la falta de adecuación de la normativa ritual local al nuevo paradigma vigente en materia de personas con discapacidad.

2. La pertinencia de establecer pautas de trabajo para una mejor articulación interinstitucional con la Autoridad de Aplicación de la Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 9944).

3. Que se advierte que en los procesos de Control de Legalidad de las medidas de tercer nivel adoptadas respecto de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad, los progenitores en cuyo resguardo se tramita un proceso de limitación de capacidad no cuentan con una adecuada representación procesal.

4. Que en el Acuerdo Reglamentario N° 1678 Serie "A" de fecha 29/12/20, se resolvió ampliar las funciones de la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, la que pasó a denominarse "Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil".

Y CONSIDERANDO:

I. Que en el marco de su competencia, la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil ha llevado adelante múltiples proyectos, tendientes a afianzar la comunicación e interacción de todos los operadores -tanto judiciales como extra poder-, implementando acciones conjuntas que brinden una mejor y mayor calidad en la prestación del servicio de justicia.

II. Que conforme lo establecido por las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, los operadores de la justicia deben otorgarles un trato adecuado a sus circunstancias singulares (Capítulo I, sección primera); puntualizando que "Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo" (Regla N° 5). Por su parte, en relación a las personas en situación de discapacidad, la Regla N° 8 prescribe que "Se establecerán las condiciones necesarias de accesibilidad para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen igualdad de trato, reconocimiento como persona ante la ley, respeto de su autonomía, capacidad de actuar, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea ésta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural".

III. El Código Civil y Comercial de la Nación incorporó en su articulado postulados de los Tratados de Derechos Humanos tendientes a otorgarles a los niños sin cuidados parentales una normativa actualizada, ágil y eficaz (cfrme. Fundamentos del Anteproyecto del Código Comercial de la Nación). Asimismo, profundizó el camino iniciado por la Ley de Salud Mental (N° 26.657) en la adopción del modelo social de discapacidad y la perspectiva de derechos humanos en la regulación de la capacidad de ejercicio.

IV. Que en lo atinente a los procesos en que interviene el Sistema de

Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA), los operadores judiciales deben recurrir a lineamientos generales establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Provincial N° 9944 y su modificatoria (Ley N° 10637), debido a la falta de adecuación de las normas de procedimiento con la normativa convencional y de derecho sustancial que rige la materia.

V. Que, por su parte, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), cómo órgano de aplicación de la Ley N° 9944, tiene un rol esencial en el resguardo de los derechos de los NNA involucrados en estos procesos.

VI. Que resulta de gran utilidad que todas las acciones y prácticas llevadas a cabo en el marco de los procesos de Niñez y Adolescencia sean sistematizadas, homogeneizadas, formalizadas y difundidas a través de un Protocolo de Actuación, en pos del acceso a una tutela judicial efectiva, respetuosa tanto de los tiempos y derechos de los NNA en condiciones de vulnerabilidad, como de los derechos de sus progenitores vinculados a un efectivo acceso a la justicia.

VII. Que se considera pertinente que las nuevas pautas se ajusten al devenir habitual de los procesos que se inician -en razón de su naturaleza mixta (administrativo/judicial)- en el momento en que SeNAF resuelve adoptar una medida excepcional de tercer nivel y es comunicada a los Juzgados competentes para su debido Control de Legalidad.

VIII. Que se estima de gran utilidad, consignar, establecer y coordinar pautas que otorguen celeridad tanto al devenir habitual de estos procesos, como a las posibles derivaciones e implicancias en causas tramitadas ante otros Fueros (Civil; Familia; Penal), vinculados de manera intrínseca a los Controles de Legalidad.

IX. En este sentido, se ha consensuado con el Área de Administración General del Poder Judicial, la coordinación y ejecución de traslados de personas, necesarios para la efectiva concreción de diversos actos procesales vinculados a actuaciones relacionadas a procesos de niñez y adolescencia.

X. Que la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial, a través de una intervención interdisciplinaria y de abordaje comunitario, otorgará un soporte ineludible a las personas en cuya protección tramitan procesos de Limitación de Capacidad ante el Fuero Civil, con implicancias directas en las causas de Controles de Legalidad.

XI. De la misma forma, se consensuaron los modelos de instrumentos técnicos procedentes del Poder Judicial y de la SeNAF, necesarios para la tramitación de los procesos de niñez y adolescencia.

XII. Que, por otra parte, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1722 Serie "A" de fecha 24/9/2021, se aprobó una reestructuración y actualización del SAC Multifuero del Fuero de Niñez y Adolescencia de toda la provincia, para una correcta registración de los actos procesales en el marco de los procesos que involucran a NNA en condición de vulnerabilidad.

XIII. Asimismo, resulta de interés difundir información general relativa a los procesos de niñez y adolescencia, como un recurso de utilidad para aquellas personas que se desempeñan en el fuero.

XIV. Que se torna ineludible garantizar una adecuada defensa técnica de los progenitores de los NNA en situación de vulnerabilidad durante la tramitación de los controles de legalidad, en aquellos casos en los que se tramite a su respecto un juicio de limitación de la capacidad, a fines de resguardar sus derechos elementales y evitar una consiguiente dilación de aquel proceso. Al respecto, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), establece que "los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el

desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares". En función de tal finalidad es que, aun sin haber sido modificada la regulación procesal local, los operadores judiciales —en todas sus instancias- deben establecer los ajustes de procedimiento necesarios para asegurar intervenciones respetuosas de los derechos fundamentales reconocidos.

XV. Que el Código Civil y Comercial de la Nación rediseñó el régimen de capacidad jurídica a la luz de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con el objetivo de promover la autonomía de la persona y garantizar el goce de sus derechos, sobre la base de la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. En este sentido, el art. 31 estableció las reglas generales que orientan los procesos de restricción de capacidad, mencionando -entre otras- que la persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios. Asimismo, que si la persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso ha comparecido sin abogado, se le debe nombrar uno para que la represente y le preste asistencia letrada en el juicio (art.36 CCCN).

XVI. Que en el marco de los procesos de limitación de capacidad en los cuales no sea posible la designación de apoyo o representante provisorio del entorno de la persona, corresponde designar un asistente técnico, apoyo o representante especial con facultades específicas para intervenir en el proceso de Control de legalidad ante el Fuero de Niñez y Adolescencia, a los fines de tutelar sus derechos.

XVII. Que, teniendo en cuenta las trascendentes funciones legalmente reservadas a los Asesores Letrados en lo Civil y Comercial, quienes brindan la asistencia técnica prevista por los arts. 31 y 36 del CCCN y deben promover o participar en las acciones judiciales que afecten derechos de personas con limitación de capacidad o de quienes puedan ser declaradas como tales (art. 12 inc. 2 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita N° 7982), resulta conveniente -a los fines del adecuado resguardo de los derechos de la persona cuyos intereses tutela en el proceso de limitación de capacidad- que el Asesor Letrado Civil que interviene en carácter de asistente técnico de la persona en cuya protección se ha iniciado aquel juicio, participe en el proceso de control de legalidad —en aquellos casos en que los progenitores no cuenten con personas de su entorno que asuman ese rol-, hasta la designación de un apoyo o representante definitivo. La conveniencia referida se funda en que, a los fines de efectivizar el acceso a la justicia, se considera positivo que el mismo funcionario que ya ha tomado contacto con la persona en el juicio de limitación de capacidad conoce sus intereses, aptitudes, necesidades y contexto de vida, sea quien la acompañe en el proceso ante el fuero de Niñez y Adolescencia.

Tal intervención excepcional —estrictamente referida al proceso de control de legalidad y —comprensiva de todas las prerrogativas propias de la calidad de sujeto procesal — podrá concretarse por vía de la figura del asistente técnico o excepcionalmente, en los casos que así lo ameriten —a criterio del Juez que interviene en el proceso de limitación de capacidad— por vía de la designación en carácter de apoyo o curador provisorio —en los términos del art. 34 del Código Civil y Comercial de la Nación.

XVIII. Que la propuesta fue realizada por la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del TSJ, con la revisión, colaboración y aportes del Administrador General del Poder Judicial; la Relatoría Civil de la Sala Civil del TSJ; la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del TSJ; el Servicio de Guarda y Adopción y Registro Único de Adopción del Poder Judicial; las Juezas con competencia en Niñez y Adolescencia de la Sede Capital y Rio Segundo; las Asesoras de

Niñez y Adolescencia del 7mo y 10mo Turno de la Sede Capital; la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Subsecretaría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba; y de las Sras. Asesoras en lo Civil y Comercial de la sede Capital en lo atinente a la nueva asignación de roles.

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (Constitución Provincial, 66, 2º y LOPJ, 12, 1º), el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1: TOMAR RAZÓN y DIFUNDIR el "Protocolo de Actuación para los Procesos de Niñez y Adolescencia en la Provincia de Córdoba", que como ANEXO I forma parte del presente.

Artículo 2: DISPONER que el/la Asesor Letrado Civil que participa en carácter de asistente técnico de la persona en cuyo resguardo tramita un proceso de limitación de capacidad intervenga –de modo excepcional- en las causas de control de legalidad -en trámite o a iniciarse-, en resguardo de los derechos de los progenitores que no cuentan con personas de su entorno que puedan asumir el rol de apoyo o representante provisorio, has-

ta la designación de un apoyo o representante definitivo, en el carácter de asistente técnico o –excepcionalmente y a criterio del Juez competente en el proceso de limitación de capacidad- de apoyo o curador provisorio, en los términos del art. 34 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 3: DIFUNDIR la sistematización de información general relativa a los procesos de niñez y adolescencia, que como ANEXO II forman parte del presente.

Artículo 4: COMUNÍQUESE a los organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI, Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXOS

Acuerdo Reglamentario N° 1752 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 08/04/2022, con la Presidencia de su Titular, Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: 1. La creciente demanda en la temática de violencia familiar y de género, que se ha tornado cada vez más compleja y diversa; generando un incremento sostenido de denuncias por violencia familiar y de género.

2. La complejidad de las cuestiones referidas a situaciones en materia de infancia, las cuales requieren de la máxima diligencia y especialidad por parte de los auxiliares de justicia.

3. La multiplicidad de funciones y roles que afrontan actualmente las siete (7) Asesorías Civiles y Comerciales de la sede Capital, para atender todo tipo de cuestiones provenientes de los cincuenta y dos (52) Juzgados y nueve (9) Cámaras Civiles y Comerciales de la ciudad de Córdoba. Entre las que se destacan, el patrocinio de demandantes y demandados en instancias de juicio; en instancias de mediación; en la atención de turnos en relación a internaciones, amparos, autorizaciones; el patrocinio de empleados judiciales demandados (cfrme. Ac. Regl. N° 1120 Serie "A"); en los procesos orales ante el fuero civil y comercial, conforme Ley Provincial N° 10.555 y Ac. Regl. N° 1720 Serie "A"; y como representantes complementarios en procesos de mediación, contencioso y familia.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, en el año 2016 se presentó la primera edición del informe "Violencia Familiar en Córdoba" elaborado por la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial de la provincia de

Córdoba, que analiza el volumen de ingresos de denuncias por violencia familiar en la provincia.

2. Que, conforme los datos estadísticos disponibles desde el año 2016, el volumen de ingreso de denuncias por Violencia Familiar en la Sede Capital viene registrando un incremento sostenido, que representó -entre los años 2016 y 2019- un 24% en promedio anual.

3. Este incremento sostenido en las causas de violencia familiar y de género no encuentra su correlato en las del fuero penal juvenil, motivo por el cual, resulta propicio dejar sin efecto la división y rotación bianual de los Asesores de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Centro Judicial Capital -dispuesta por Acuerdo Reglamentario N° 1397, Serie "A" de fecha 29/12/2016-, para que dicho cuerpo de Asesores, cumpliendo funciones múltiples, actúe ante los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género y, ante los Juzgados y Fiscalías Penales Juveniles.

4. Que, conforme lo mencionado en el considerando precedente y en armonía con los estándares internacionales que rigen en materia de niñez y adolescencia, resulta ineludible la continuidad de la actuación de las Asesorías que se encuentren interviniendo al momento de entrada en vigencia del presente, en una causa que involucre una niña, niño y/o adolescente en el fuero de Niñez y Adolescencia; y en aquellas causas penales juveniles en las cuales una niña, niño y/o adolescente se encuentre cumpliendo alguna medida que implique la privación de su libertad.

5. Que el Ac. Regl. N° 1058 de fecha 03/06/11, determinó los roles de los Asesores en lo Civil y Comercial del Centro Judicial de la Capital ante los Juzgados con competencia en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, estableciendo que asuman el patrocinio de los adultos mayores de edad víctimas de violencia familiar y de los mayores de edad beneficiarios del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita en los procesos de Niñez y Adolescencia.

6. Que, por su parte, el Ac Regl. N° 1370 Serie "A" de fecha 15/06/16 dispuso que el patrocinio de los pretensos adoptantes sea asumido entre los distintos

funcionarios que forman parte del Cuerpo de Asesores de la Ley N° 9283, en especial, Asesores de Familia, Civiles y de Niñez y Adolescencia, en aquellos casos en que los jueces de Niñez y Adolescencia lo requirieran.

7. Que se estima conveniente y oportuno, integrar la defensa pública de los derechos confiados por los beneficiarios del sistema de asistencia gratuita de causas tramitadas ante los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia familiar y Género, al cuerpo de Asesores de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil de la sede Capital, el cual contribuirá a velar por la tutela de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

8. Que, en virtud de no menoscabar el derecho de defensa de los adultos mayores víctimas de violencia familiar y de los mayores de edad beneficiarios del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita en los procesos de Niñez y Adolescencia, resulta necesaria la continuidad de la actuación de las Asesorías Civiles que se encuentren interviniendo al momento de entrada en vigencia del presente.

Por lo expuesto y las atribuciones conferidas por los art. 166 inc. 2 de la Const. Pcial., y art. 12 inc. 1° de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1: DEJAR SIN EFECTO la división en dos grupos y la rotación bianual de los Asesores de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Centro Judicial Capital, resuelta por Ac. Regl. N° 1397, Serie "A" de fecha 29/12/2016.

Artículo 2: DISPONER que los procesos sustanciados ante el Fuero de Niñez y Adolescencia; y las causas penales juveniles en las cuales se encuentre vigente alguna medida que implique la privación de la libertad de una niña, niño y/o adolescente, seguirán siendo atendidas por aquella Asesoría que tiene intervención, al día de la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo.

Artículo 3: DEJAR SIN EFECTO la intervención de las Asesorías Civiles en el patrocinio de los adultos mayores víctimas de violencia familiar y de los mayores de edad beneficiarios del sistema de asistencia jurídica gratuita en los procesos de niñez y adolescencia, dispuesta por Ac. Regl. N° 1058, Serie "A" de fecha 3/06/11.

Artículo 4: DEJAR SIN EFECTO la intervención de las Asesorías Civiles y Comerciales y de Familia en lo atinente al patrocinio jurídico de los pretensos adoptantes en causas tramitadas ante los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género, dispuesta mediante Ac. Regl. N° 1370 Serie "A" de fecha 15/06/16.

Artículo 5: DISPONER que el patrocinio de los pretensos adoptantes en causas tramitadas ante los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género; el patrocinio de los adultos mayores víctimas de violencia familiar y el referido a las personas mayores de edad beneficiarias del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita en las causas de niñez y adolescencia, sea asumido por los Asesores de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil del Centro Judicial Capital, a partir de la entrada en vigencia del presente, sin perjuicio de las funciones ya establecidas en el art. 2 del Ac. Regl. N° 1058 Serie "A" de fecha 03/06/11 y las demás que la ley le otorgue.

Artículo 6: DISPONER que las Asesorías Civiles sólo continuarán su intervención en aquellos procesos de violencia familiar en los cuales las víctimas sean adultos mayores, y en los procesos de niñez y adolescencia ejerciendo el patrocinio de los mayores de edad beneficiarios del sistema de asistencia jurídica gratuita, en los cuales estén interviniendo y hasta su finalización.

Artículo 7: ESTABLECER como fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo el día 18 de abril del año 2022.

Artículo 8: COMUNÍQUESE a los Juzgados, Asesorías, Fiscalías y demás organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial, en la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI, Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL